

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

003267

28 MAY 2012

“Por la cual se modifica la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión al Centro de Diagnóstico Automotor denominado BUENATMOSFERA, y se modifica la Resolución No. 4328 de 2010”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2121 del 29 de Mayo de 2008, habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA con matrícula mercantil No. 38211-2 del 22 de Noviembre de 2007, domiciliado en la calle 4 No. 6 – 43 en el municipio de Buga, Valle del Cauca; de propiedad de la sociedad HOLGUÍN MOTORS LIMITADA con matrícula mercantil No. 38210-3 del 22 de Noviembre de 2007 y NIT 900185594-1, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 4328 del 6 de Octubre de 2010, modificó la clasificación de A a D al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA con matrícula mercantil No. 38211-2 del 22 de Noviembre de 2007, domiciliado en la calle 4 No. 6 – 43 en el municipio de Buga, Valle del Cauca;

Que mediante oficio con radicado No. 2012-321-031411-2 de fecha 26 de Abril de 2012, el representante legal de la sociedad HOLGUÍN MOTORS LIMITADA, allegó el Anexo de Certificado de fecha 13 de Septiembre de 2010 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en el cual se evidencia la modificación de la capacidad de revisión por línea del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA; por lo cual se hace necesario modificar la capacidad de revisión asignada mediante la Resolución No. 4328 del 6 de Octubre de 2010;

"Por la cual se modifica la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión al Centro de Diagnóstico Automotor denominado BUENATMOSFERA, y se modifica la Resolución No. 4328 de 2010"

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007;

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	HOLGUÍN MOTORS LIMITADA
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	38210-3 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007
NIT SOCIEDAD:	900185594-1
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA
MATRÍCULA MERCANTIL:	38211-2 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007
DIRECCIÓN:	CALLE 4 No. 18 - 02
MUNICIPIO:	GUADALAJARA DE BUGA
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
CLASE DE CENTRO:	D
LÍNEAS:	MOTOCICLETAS (1); MIXTA (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	MOTOCICLETAS: SEIS (6) MOTOCICLETAS POR HORA; Y MIXTA: DOS (2) VEHÍCULOS PESADOS POR HORA Ó SEIS (6) VEHÍCULOS LIVIANOS POR HORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo para que se proceda a realizar las modificaciones correspondientes en el sistema RUNT.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad HOLGUÍN MOTORS LIMITADA y NIT 900185594-1, domiciliado en la calle 4 No. 18 - 02 del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación y modifica la Resolución No. 4328 del 6 de Octubre de 2010, por la cual se autorizó operar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENATMOSFERA.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

28 MAY 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS